



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2016, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“Punto 5. Propuesta de la Delegación de Deportes relativa a la creación del Consejo Municipal de Deportes.

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Administración, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“Con fecha 30 de marzo de 2016, mediante providencia de Alcaldía, se solicitó la creación del Consejo Municipal de Deportes.

El artículo 130 del ROF se limita a posibilitar la creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad será de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales, confiriéndoles funciones meramente informativas y, en su caso, de propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, como también las normas de funcionamiento, sin que sea necesaria la existencia de reglamento propio, lo que no quiere decir que no pueda aprobarse.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo y que, por lógica, debe ser el Consejo Delegado del Área.

El Consejo Municipal de Deportes de Barbate nace para propiciar la participación del mundo del deporte. Se constituye como interlocutor representativo del mundo del deporte ante el Ayuntamiento de Barbate y la Delegación municipal de Deportes.

El Consejo Municipal de Deportes trabajará para conseguir una plataforma plural que fomente la reflexión y el intercambio de experiencias entre las sensibilidades que configuran las asociaciones y clubes deportivos, así como trasladar propuestas, reivindicaciones y proyectos que surjan en el seno del Consejo al Ayuntamiento, medios de comunicación y sociedad en general. Todo ello encaminado a dar respuesta a los problemas, demandas y necesidades de los protagonistas del deporte.

La existencia del Consejo Municipal de Deportes supone un derecho y al mismo tiempo un compromiso: Participar en el desarrollo del Deporte y presentar alternativas al mismo.

En cuanto a la composición, organización y ámbito de actuación de este tipo de órganos el artículo 131 se limita a conferir al Pleno las competencias sobre la decisión de creación y, en dicho acuerdo, deberá establecerse el número y condición de sus integrantes, el régimen de funcionamiento, el ámbito de actuación y cualquier otra determinación al respecto.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

El régimen de funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes será:

TITULO 1: DEFINICIÓN

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Deportes es el organismo consultivo adscrito al Excelentísimo Ayuntamiento de Barbate a través de la Delegación de Deportes, para la participación y el desarrollo de los jóvenes barbateños.

CAPÍTULO II: FUNCIONES

Artículo 2.- Son funciones del Consejo Municipal de Deportes.:

a) Promocionar la práctica deportiva de carácter aficionado y popular a través de las siguientes acciones:

1. Descubrir e introducir a los jóvenes en la práctica deportiva como hábito de vida, como vehículo socio – participativo, fuente de salud física y mental, programando actividades deportivas a tal efecto.
2. Divulgar el conocimiento del deporte entre la población del municipio, difundiendo sus modalidades, sus medios y sus beneficios para la persona y la sociedad.
3. Facilitar y favorecer la asistencia a actos y espectáculos deportivos así como las actividades artísticas interrelacionadas con ellas a amplias capas de la población.
4. Favorecer el acceso a los clubes deportivos de los jóvenes iniciados en los programas municipales.
5. Organizar actos deportivos, actividades físico – deportivas y espectáculos deportivos comarcales, provinciales, regionales, etc...dirigidas a los diferentes públicos.
6. Difundir y promover el conocimiento y la práctica físico-deportiva de las modalidades deportivas menos arraigadas o de nueva creación o implantación.
7. Fomentar las actividades destinadas a: niños/as en edad escolar y tercera edad.
8. Fomentar la comunicación, colaboración y cooperación entre las entidades que desarrollan su actividad en la ciudad.
9. Establecer relación con el resto de los Consejos Locales de Deportes, y participar en el Consejo Andaluz del Deporte.

CAPITULO III: COMPOSICIÓN

Artículo 3.- Podrán ser miembros de Pleno derecho del Consejo Municipal de Deportes.:

- a) Las Asociaciones, Federaciones y Clubes deportivos.
- b) Escuelas deportivas
- d) El Concejal de Deportes
- e) Un técnico de la Delegación Municipal de Deportes.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4.- Para ser miembro de Pleno Derecho del Consejo Municipal de Deportes, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los fines u objetivos de la Asociación no pueden ser contrarios a la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el presente Reglamento y el resto de la legalidad vigente.
- b) Estar dotados de unas bases de gobierno democráticas.
- c) Presentar una copia de sus estatutos y de un documento oficial que acredite su reconocimiento de acuerdo con la normativa vigente así como domicilio de la entidad.
- d) Tener implantación dentro del ámbito deportivo barbateño sin perseguir fines lucrativos.

Solicitar el ingreso por escrito a la Delegación de Deportes con los requisitos antes señalados, debiendo a continuación ser informada la Asamblea de dicha solicitud, quedando así admitida la entidad de forma automática.

Artículo 5.- Podrían ser admitidos como miembros Observadores, con voz pero sin voto en la Asamblea, y cuando así lo estime la mayoría absoluta del Consejo:

- a) Cualquier deportista barbateño en particular, mayor de 18 años, que lo solicite.

Artículo 6.- La condición de miembro se perderá por:

- a) Voluntad propia de la entidad, hecho constatado por escrito.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Incumplimiento del presente Reglamento, cuando así lo estimen los 2/3 de sus miembros.
- d) Fallecimiento ó incapacidad.

La pérdida de condición de entidad miembro se llevará a cabo con las debidas garantías, para lo cual ésta deberá ser oída previamente.

CAPITULO IV: ÓRGANOS Y ESTRUCTURA

Artículo 7.- Los órganos del Consejo Municipal de Deportes. son:

- a) Presidente
- b) La Asamblea
- c) La Coordinadora
- d) Las Comisiones de Trabajo

Artículo 8.- La Asamblea es el órgano decisorio máximo del Consejo Municipal de Deportes y está compuesta por los delegados/representantes de las Organizaciones Deportivas. Cada organización tendrá derecho a voto no acumulable ni delegable.

Artículo 9.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Fijar las líneas de actuación del Consejo Municipal de Deportes.
- b) Elegir la Coordinadora y las vacantes que se produzcan en la misma durante su mandato, así como controlar su gestión.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

- c) Ser informada del ingreso de nuevos miembros y ratificar la pérdida de dicha condición.
- d) Proponer aquellas actividades que conduzcan a la mejor consecución de los fines y objetivos que le son propios.
- e) Dotarse de Comisiones de Trabajo para facilitar sus actuaciones, así como coordinar sus actividades.
- f) Decidir la inclusión de los puntos que crea convenientes en el Orden del Día de la Asamblea siguiente.
- g) Elegir representantes para las relaciones con otros Consejos Locales, con el Consejo Andaluz del Deporte y demás entidades y organismos donde tenga reconocida representación.
- h) Aprobar, por mayoría simple, la Memoria, los Planes de Trabajo y los Presupuestos.

Artículo 10.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Coordinadora, por petición de una tercera parte de los miembros de Pleno Derecho del Consejo Municipal de Deportes, o a instancia del Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

En ambos casos, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de 7 días, por escrito dirigido a cada entidad miembro, incluyéndose en la misma fecha, hora, lugar y Orden del día de la reunión.

A las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarios como extraordinarias, será convocado el Concejal Delegado de Deportes o persona en quien éste delegue para temas específicos, con carácter de espectador, con voz pero sin voto.

La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mayoría simple de las entidades de Pleno derecho y en segunda, media hora más tarde, con 1/3 de las mismas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que sea necesaria una mayoría cualificada.

Artículo 11.- La Coordinadora es el órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Deportes, y se compone de seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Dichos miembros menos el de Secretario y el Presidente serán elegidos nominalmente entre delegados de diferentes entidades pertenecientes al Consejo, siendo su mandato de un año de duración.

El presidente de la Coordinadora y por tanto del Consejo será un miembro de la corporación nombrado por el Alcalde.

El Secretario de la Coordinadora será personal técnico de la delegación de Deportes del Ayuntamiento de Barbate.

Artículo 12.- Son funciones de la Coordinadora:

- a) Ser el órgano encargado del funcionamiento administrativo del Consejo Municipal de Deportes
- b) Presidir la Asamblea y convocar las reuniones de carácter ordinario y extraordinario, según el artículo 10.



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

- c) Elaborar el acta de las reuniones de las mismas.
- d) Informar a la Asamblea del ingreso de nuevos miembros.
- e) Representar al Consejo Municipal de Deportes mientras no esté reunida la Asamblea.

Artículo 13.- La coordinadora se reúne como mínimo una vez al mes, pudiendo hacerlo en más ocasiones cuando así lo estime alguno de los miembros o a instancia del Concejal Delegado de Deportes.

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo son órganos del Consejo Municipal de Deportes, a través de las cuales cumple éste sus funciones, sin perjuicio de las que le son propias a la Asamblea y a la Coordinadora, pudiendo pertenecer a cada una un máximo de un miembro por cada entidad perteneciente de Pleno Derecho al Consejo Municipal de Deportes

CAPÍTULO V: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 15.- El Excmo. Ayuntamiento de Barbate aportará la infraestructura y el material necesario para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 16.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno podrá acordar, previo informe de la Asamblea del Consejo Municipal de Deportes, o a petición del mismo, la modificación del presente Reglamento con propuesta de redacción alternativa, así como la disolución de este organismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Concejal Delegado de Deportes deberá convocar la primera Asamblea del Consejo Municipal de Deportes, con los miembros que, habiendo solicitado la entrada en el mismo, reúnan los requisitos exigidos. Dicha convocatoria se realizará antes de 30 días desde la ratificación del presente Reglamento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, debiendo insertar en el Orden del Día de la misma, un punto referido a la elección de la Coordinadora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se admitirá reclamaciones durante un plazo posterior a los 30 días tras su publicación; transcurrido dicho plazo, con enmiendas a que hubiere lugar, será ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y entrará plenamente en vigor.

Visto el Informe de Secretaria de fecha 30 de marzo 2016 y realizada la tramitación legalmente establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se propone al pleno la adopción del siguiente



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la creación del Consejo Municipal de Deportes, cuyo presidente será el Sr. Concejales de Deportes.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.1. de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

Lo que se traslada para general conocimiento.



En Barbate a 24 de mayo de 2016.

El Alcalde,

Miguel Fco. Molina Chamorro